



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL
VALLE DEL RIO CESAR

Radicado: 1738-REC-18-11-2021

Fecha y Hora: 2021-11-18 17:23:20

Destino: Registros Públicos ...

El radicado no implica su aceptación

Serie: 1. Recepción De Petición

SEÑORES:

Cámara de Comercio de Valledupar.
Superintendencia de Industria y Comercio.
Cámara de comercio de Villavicencio.

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los actos de registro **números: 46140, 46141 y 264309 del 03 de noviembre de 2021 de la matrícula mercantil número 145308 de la sociedad TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.** con aplicabilidad extensiva a los registros que se efectúen en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Villavicencio, que surte el efecto de matrícula, constitución nombramientos, reformas, aumentos, y aparte de ello los registros de todos los establecimientos de comercio de la cámara de comercio de Villavicencio.

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de accionista desde la constitución a la fecha, de la sociedad mencionada en la referencia, manifiesto que actuando en nombre propio acudo ante su entidad dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y **SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN**, contra los actos de registro **números: 46140, 46141 y 264309 del 03 de noviembre de 2021 de la matrícula mercantil número 145308 de la sociedad TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.**, que corresponden al registro de la reforma integral de estatutos, cambio de domicilio de Valledupar -cesar a Villavicencio -meta y cancelación de matrícula por cambio de domicilio a Villavicencio -meta de la persona jurídica y sociedad en mención, y que fueron inscritos de forma irregular con base en el **acta número 15 de la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el día 28 de septiembre de 2021.**

Los recursos de reposición y en subsidio de apelación invocados, lo fundamento en el código de procedimiento administrativo y de lo

contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) y en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Nuevamente el suscrito acudiendo a ustedes para con el fin de darles a conocer las arbitrariedades cometidas en la empresa **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.**, y a la vez dejar constancia de mi persistencia con las alegaciones de falta de garantías y la violación a mis derechos de accionista, y que ante la evidencia de falta de reconocimiento por parte de los administradores al suscrito, hago el ejercicio del derecho de acción destapando las faltas y arbitrariedades cometidas con todos los órganos estatales que emiten certificaciones y dan existencia y representación jurídica en la empresa referenciada, haciendo ver también en esta oportunidad, especialmente con su entidad cameral, que los motivos de traslado de la empresa COTRACOSTA a otra jurisdicción corresponden a una estrategia de disuasión para con las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de Valledupar-Cesar, y que el heroísmo que nos incentiva a continuar con la lucha, será buscar justicia por las vías legales y constitucionales, pero buscando apoyo y participación de todos los entes que están facultados para dicha imposición de sanciones y límites legales de acuerdo a lo expuesto hasta la fecha, y que en el caso de su entidad, utilice su vocería de representatividad coadyuvando a que haya siquiera una inspección legal de parte de los entes de control.

Ahora bien, el motivo de interposición de los recursos de la vía administrativa, en contra de los actos de registros públicos que fueron inscritos con base al acta 15 que evidentemente es ilegal y falsa por la falta de requisitos, garantías constitucionales, según lo descrito en los siguientes:

HECHOS:

- 1- El suscrito en calidad de accionista legítimo de la sociedad **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S** recibió convocatoria escrita y estuvo presente en la reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas celebrada el 28 de septiembre de 2021 elevada a acta número 15.

- 2- El orden del día fue planteado de la siguiente manera:
 - 1- *llamado a lista y verificación del quorum.*
 - 2- *nombramiento de dignatarios que presidirán la asamblea.*
(Presidente y secretario)
 - 3- *informe sobre problemas de la empresa.*
 - 4- *cambio de domicilio de la empresa.*
 - 5- *reforma general de estatutos sociales.*
 - 6- *lectura y aprobación del acta*
 - 7- *clausura*

- 3- Dentro del punto primero, donde se desarrolla el quorum de la reunión de asamblea de accionista según acta 15, no dan existencia e individualidad plena de los accionistas que hacen presencia en la misma, y que dicha circunstancia genera una contradicción y violación al artículo 27 de los estatutos sociales, que expresa como deben estar contenidas las actas; siendo exigible **la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados según la literalidad del artículo.**

- 4- De igual forma, dentro del mismo punto desarrollado para el quorum, donde establecen un supuesto porcentaje de participación que no compagina con la realidad matemática, teniendo en cuenta que las 568.191 acciones suscritas y pagadas presentes de las 725.200 (totales) no corresponde al 78.2%, genera con esto un resultado falaz ante registros del público, y dejando su institucionalidad fuera del cumplir de los principios camerales.

- 5- Así las cosas, los factores mostrados hasta ahora son para que su entidad visualice de la alteración a la realidad vivida en la sociedad **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S** y que el quorum manejado a los interiores administrativos, son ilegales y generadores de error registral, convirtiendo a los registros públicos en una burla y teniendo al suscrito y otros accionistas en una situación jurídica reprochable que está afectando el derecho al trabajo y a operar como es debido.
- 6- El suscrito da fe que desde que fue constituida dicha empresa, se ha manejado con finalidades ocultas para aprovecharse de las circunstancias, y que los quorum establecidos para aprobar ilegalmente y hacer incurrir en error a su entidad cameral, son ilegítimos para el público.
- 7- Pasando al punto dos, donde se desarrolla los nombramientos de los dignatarios de la asamblea, es decir presidente y secretario; se puede visualizar que han designado personas de dudosa existencia, y que este factor se convierte en generador de confusión, duda e ilegalidad, así como es cierto, que *el número de identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo de las previsiones normativas*, según lo apoyado en sentencia T-964 DE 2001 de la Corte Constitucional, existiendo en ello una desacreditación dentro de la reunión de la asamblea del acta 15, pues si con la firma presumimos de la buena fe, con la falta del número de identificación de dignatarios no, teniendo en cuenta que pueden existir muchos homónimos con nombres JORGE SEPULVEDA y EDGAR ALBERTO ESPINOZA, haciendo ver la falta dentro del punto dos desarrollado y en el acápite de las firmas, y que apegándonos a la reflexión que las Cámara de Comercio no están facultadas para ser permisivas con estos factores, mucho menos con lo que esta sucediendo con COTRACOSTA tal como lo hemos planteado previamente a través de las distintas acciones legales y que su ente cameral ya conoce.
- 8- La ley 1258 de 2008 en su artículo 41 preceptúa lo siguiente:

UNANIMIDAD PARA LA MODIFICACIÓN DE DISPOSICIONES ESTATUTARIAS. Las cláusulas consagradas en los estatutos conforme a lo previsto en los artículos 13, 14, 39 y 40 de esta ley sólo podrán ser incluidas o modificadas mediante la determinación de los titulares del ciento por ciento (100 %) de las acciones suscritas.

En apoyo a la exigencia de este artículo, en cuanto al quorum decisorio determinable para esta clase de decisión, hago ver la violación de la ley que regula la SAS a través de los estatutos sociales de constitución, según registro número: 33768 de la asamblea constitutiva en su artículo 27 y que continúan persistiendo en sus irregularidades en la reforma puesta dentro del documento anexo al acta número 15 que contiene el proyecto de reforma de estatutos según artículo 27, donde preceptúan en ambos un quorum del 80% que es totalmente opuesto e ilegal al exigible exegéticamente por la ley 1258 de 2008 que prevé: Las cláusulas consagradas en los estatutos conforme a lo previsto en los artículos 13, 14, 39 y 40 de esta ley SÓLO podrán ser incluidas o modificadas mediante la determinación de los titulares del ciento por ciento (100 %) de las acciones suscritas.

- 9- Por último, el otro factor ilegal se da a través del documento contentivo de los nuevos estatutos sociales y que fue radicado al escindido del acta número 15, dando muestra que está plagado de ilegitimidad en cuanto a los supuestos firmantes que generan confusión y falta de certeza tanto al público, como a la legalidad y transparencia de los registros públicos administrados por su entidad cameral, pues no sabemos la individualidad e identificación personal, y que en apoyo jurisprudencial a través de la Sentencia T-964 de 2001, no existe garantías legítimas, por ser un documento que no puede ser apto para permanecer en registros públicos, por la falta de certeza de las personas que fungen como secretario y presidente de la reunión, así como también no se da la certificación del mismo por el supuesto secretario de la

reunión, para cumplir la exigencia del artículo 189 del CODIGO DE COMERCIO y que debe ser exigible para probar la buena fe.

- 10- Por ultimo quiero dejar constancia, que a pesar de haber asistido a la asamblea extraordinaria de accionistas elevada a acta 15 de **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.** estuve opuesto irrevocablemente a todas las proposiciones impuestas dentro de la misma, y que los creadores y/o suscriptores del acta que esta reposada en sus archivos públicos, faltaron a la verdad y a la realidad, tergiversando mi decisión a la no exteriorizada realmente dentro de la misma, siendo esta una falta grave que afecta a su institucionalidad que esta instituida a representar un registro del público transparente, legal y sobre todo real, aparte a esto, dejan una expresión dentro del desarrollo del punto cinco relacionado con la constancia expresa como si el suscrito hubiera aceptado, sin que en realidad mi voluntad haya sido tal cual lo que dejan expreso, considerado esto un acto de mala fe que debe ser agotado ante su instancia y sobre todo ante los organismos investidos de jurisdiccionales. Siendo por ello que para darle fortalecimiento probatorio aporto a la presente, una declaración juramentada ante Notario público de lo acá impuesto.

FUNDAMENTO FACTICO Y LEGAL:

Ahora bien, es claro que la autonomía de la voluntad privada, que opera en el caso que nos incumbe, emana fundamentalmente de un acto de las partes, que no puede ir en **contra de una normatividad legal previamente fijada y que abarca el orden público y las buenas costumbres.**

(...)

A este respecto el profesor **José Ignacio Narváez** señala: "Ciertamente las estipulaciones del pacto social o las decisiones de los órganos corporativos no pueden vulnerarlos, y menos aún hacer tabla rasa de ellos. Por su legitimidad se reputan intangibles y en

verdad pugna con el más elemental sentido de justicia que a cualquiera de los socios se le cercenen. Ni el régimen convencional, ni órgano social alguno o la autoridad pública tienen competencia para abolirlos o cercenarlos. Por eso se afirma que son inviolables. Inclusive se consideran irrenunciables mientras el respectivo derecho no se genere en favor del asociado. Sólo una vez concretizado, el socio puede dejar de ejercerlo” (Teoría General de las Sociedades. Séptima Edición actualizada, 1996, pág. 144).”

La corte constitucional en Sentencia T-964 de 200, expresa:

La Constitución y la Ley han asignado a la cédula de ciudadanía, tres funciones particularmente asignadas pero unidas por una finalidad común, cual es la de identificar a las personas, permitir el ejercicio de sus derechos civiles y asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia.

Jurídicamente hablando, LA IDENTIFICACIÓN CONSTITUYE LA FORMA COMO SE ESTABLECE LA INDIVIDUALIDAD DE UNA PERSONA CON ARREGLO DE LAS PREVISIONES NORMATIVAS. LA LEY LE OTORGA A LA CÉDULA EL ALCANCE DE PRUEBA DE LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL, DE DONDE SE INFIERE QUE SOLO CON ELLA SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE SU TITULAR EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS O SITUACIONES DONDE SE EXIJA LA PRUEBA DE TAL CALIDAD, EN ESTAS CONDICIONES, ESTE DOCUMENTO SE HA CONVERTIDO EN EL MEDIO IDÓNEO E IRREMPLAZABLE PARA LOGRAR EL ALUDIDO PROPÓSITO.

Ley 1258 de 2008:

ARTÍCULO 41. UNANIMIDAD PARA LA MODIFICACIÓN DE DISPOSICIONES ESTATUTARIAS. Las cláusulas consagradas en los estatutos conforme a lo previsto en los artículos 13, 14, 39 y 40 de esta ley sólo podrán ser incluidas o modificadas **MEDIANTE LA DETERMINACIÓN DE LOS TITULARES DEL CIENTO POR CIENTO (100 %) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.**

El Estatuto Mercantil y la ley, permite dentro de la autonomía de la voluntad privada, que los accionistas convengan libremente aquellas estipulaciones que sean convenientes a sus intereses particulares y colectivos, tal libertad **está limitada**, en el caso de las sociedades comerciales, a los convenios que sean compatibles con la índole de cada tipo societario, amén de que no **vulneren normas de carácter imperativo** (Ordinal 14 del artículo 110 del Código de Comercio), siendo oportuno manifestar que lo expreso en la ley 1258 de 2008 no debe ser violado ni tergiversado.

El contrato de sociedad puede contener cláusulas de muy diversa índole. Así mientras muchas de sus estipulaciones son de interés exclusivo de los accionistas , como ocurre con las que reglamentan la forma de repartir las utilidades sociales, el ejercicio de los derechos de preferencia, de voto y de inspección o los relacionados con la forma de composición de la Junta Directiva de la compañía, en la cual se fijan ciertos requisitos que cobijan de manera general a todos los accionistas, en el sentido de que deben reunir ciertas condiciones para llegar a ella, otras estipulaciones trascienden al mundo externo y afectan en mayor o menor grado los intereses de terceros, por cuya razón merecen, con mayor justificación que las primeras, **una adecuada publicidad**.

Ahora bien, mi calidad de accionista la obtuve y la mantengo a la fecha, siendo inviable que tomen herramientas ilegítimas para generar exclusión al suscrito así como a otros accionistas, solo por el ejercicio del derecho de defensa y contradicción ante las arbitrariedades cometidas por personajes que ni siquiera ostentan la calidad profesional operativa, y que en sus actos leguleyos no sean claros en su gestiones, apelando a la reflexión que esta es una sociedad por acciones simplificada que ya tiene un capital suscrito y pagado en su 100%, y que existen accionistas que no han cedido acciones bajo ningún título traslativo de dominio, como tampoco cabe en este caso el fenómeno de la exclusión, ni mucho menos pretender aplicar lo reglado en una entidad sin ánimo de lucro como si fueran asociados.

El margen de error al que está siendo sometida su entidad por parte de los creadores del acta 15 y otros documentos, es grave para la legalidad, y a la vez una situación que nos afecta como empresa que debe ser de la región caribe, y que por capricho de unos cuantos que quieren darle traslado y modificarla a su acomodo para tenerlo como monopolio económico, es considerado inaceptable para todos los operadores de la región que estamos aportando el granito arena día a día para mejorar la operatividad, y que por el entorpecimiento de estas personas buscan solo opacar nuestros objetivos.

Estas ilegalidades las someto ante su entidad como accionista de 400 acciones suscritas y pagas, y que en sus facultades aparte a lo requerido en este recurso de la vía administrativa, requiero que haga su intervención institucional y coadyuve a la solución de estos problemas empresariales, siendo usted Cámara de Comercio de Valledupar, facultada por ley para ser vocera de la protección de los intereses generales del comercio y la empresa.

Este apoyo jurídico y jurisprudencial lo utilizo dentro de mi ejercicio constitucional y legal para defender mis y derechos en utilización de los recursos de la vía administrativa en contra de los actos de registro números: 46140, 46141 y 26430 del 03 de noviembre de 2021, y que seré incansable con la lucha que busca la justicia efectiva, siendo pertinente señores Cámaras de Comercio que es necesaria que con el investir otorgado por el código de comercio en su artículo 38, sean activas en su actuar legal.

PRETENSIONES:

Con base a los hechos y consideraciones anteriormente expuestas y que fundamentan estos recursos, solicito a sus entidades o en su defecto a la Superintendencia de Industria y Comercio las siguientes pretensiones:

- 1- Respetuosamente solicito a los señores de la Cámara de Comercio de Valledupar, REVOQUE los actos de inscripción números: 46140, 46141 y 264309 del 03 de noviembre de 2021 de la matricula mercantil número 145308 de la sociedad TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.
- 2- Revocar de forma extensiva los actos de registro de constitución y matricula otorgados a **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.**, que surte el efecto de matrícula, constitución nombramientos, reformas, aumentos, y aparte de ello los registros de todos los establecimientos de comercio, efectuados por la Cámara de Comercio Villavicencio.

De ser desfavorable la resolución del recurso de Reposición a la parte recurrente, y de acuerdo a lo dispuesto por artículo 76 del C.P.A.C.A., subsidiariamente interpongo Recurso de Apelación ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual doy por sustentando con este mismo escrito, pero me reservo la facultad de ampliar la sustentación del mismo ante el inmediato superior.

PRUEBAS:

Aporto a la presente, oficio de fecha 18 de noviembre de 2021 sobre la declaración juramentada reconocida por notario público.

Solicito se tenga en cuenta todos los documentos que hacen parte del acta número 15 del 28 de septiembre de 2021 reposados en

sus archivos públicos y todos los pertinentes para este caso, de conformidad al artículo 167 del CGP

NOTIFICACIONES:

RECIBIRE NOTIFICACIONES EN LA SIGUIENTE DIRECCION: carrera 7b numero: 45-05 de Valledupar-Cesar correo: germanemiliorodriguezcabarcas@gmail.com

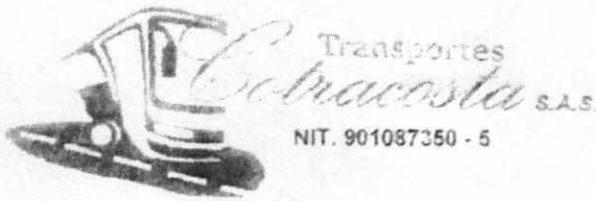
La sociedad COTRACOSTA SAS en la calle 5sur 23 07 barrio remansos de rosa blanca de Villavicencio correo: transporte.cotracosta@hotmail.com

Señores cámara de comercio de Valledupar, córrase traslado a la cámara de comercio de Villavicencio de este recurso y proceda con el tramite respectivo.

Atentamente,



**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ
C.C.18.930.021 DE CODAZZI-CESAR.**



231

TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S

NIT 901087350-5

ASAMBLEA EXTRA-ORDINARIA

ACTA 015

FECHA: 28 de septiembre de 2021

HORA Convocatoria: 10:00 AM.

LUGAR: Terminal de Transportes de Valledupar (Instalaciones de la empresa) local 129

Forma de la reunión: Presencial.

Siendo aproximadamente las 10:07 de la mañana del día 28 de septiembre de 2021. Se inició la reunión de asamblea Extraordinaria de los accionistas de la empresa **TRANSPORTES COTRACOSTA SAS**, convocada el 11 de septiembre del año 2021, por el representante legal **mediante comunicación escrita** conforme a los estatutos; con el fin de debatir el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Nombramiento de dignatarios que presidirán la asamblea (presidente y secretario)
3. Informe sobre la problemática de la empresa.
4. Cambio de domicilio de la empresa.
5. Reforma General de estatutos sociales

Carrera 7ª N° 44 – 126 – Local 118 – Terminal de Transportes de Valledupar
Telf. 5623086 Celular 311 317 95 09 – Email transporte.cotracosta@hotmail.com
Valledupar - Cesar





732

6. Lectura y aprobación del acta
7. Clausura.

Desarrollo del orden del día

El señor gerente de la empresa hace uso de la palabra para instalar la presente asamblea de accionistas en la siguiente forma:

Primero Llamado a lista y verificación del quorum.

El señor gerente realizo llamado a lista y verificación de asistencia y contestaron los siguientes accionistas:

Accionista

| | |
|------------------------------|---------------|
| Adolfo Raúl Portela | 35110 |
| Jorge Sepúlveda Rodríguez | 34570 |
| Alfredo Bedoya Loaiza | 128343 |
| José Vicente Mora | 58083 |
| Ramiro Antonio Mora | 253179 |
| Yenni Chaparro Cedeño | 58252 |
| Deisy Elena de la Hoz Romero | 254 |
| German Rodríguez | 400 |
| Total, de Acciones | 568191 |

Lo que nos establece un quorum valido para deliberar y decidir al encontrarse presentes **78.2 % de las acciones, suscritas y pagas** en la presente reunión, que es quorum valido para votar y decidir.

Segundo: Nombramiento de presidente y secretario para la reunión: Para los cargos de presidente y secretario para la

Carrera 7ª N° 44 – 126 – Local 118 – Terminal de Transportes de Valledupar
Telf. 5623086 Celular 311 317 95 09 – Email transporte.cotracosta@hotmail.com
Valledupar - Cesar

VICILADO
SuperTransporte





733

reunión se postularon a los señores: Jorge Sepúlveda' como presidente y Edgar Alberto Espinosa' como secretario respectivamente, los cuales **son elegidos con 567791 acciones en favor que constituyen el 99.9% de las acciones presentes en la reunión al momento de la votación.** 0 en contra y 400 acciones que se abstienen y que constituyen el 0.07% de las acciones presentes en la reunión Quienes aceptaron el presente nombramiento y toman posesión del cargo.

Cuadro explicativo:

| Votos a favor | Votos en contra | Votos en Blanco |
|---------------|-----------------|-----------------|
| 567537 | 0 | 400 |

Tercero Informe sobre la problemática de la empresa: El señor Adolfo Raúl Portela Mestre informa sobre la problemática que tiene la empresa, y los ataque que viene sufriendo por parte de terceros, informa que no es para nadie desconocido la problemática de todas las empresas a nivel nacional.

Se pone a consideración de la asamblea el informe del gerente y se aprueba con 567537 acciones en favor 0 en contra y 400 que se abstienen quedando aprobado el informe del gerente.

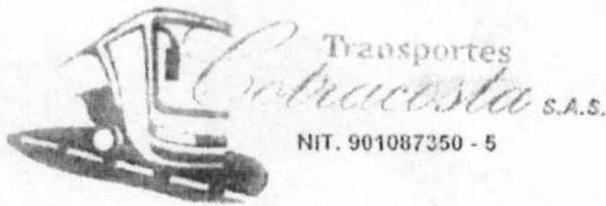
Cuadro explicativo:

| Votos a favor | Votos en contra | Votos en Blanco |
|---------------|-----------------|-----------------|
| 567537 | 0 | 400 |

Luego de efectuada la votación y siendo las 10:27 de la mañana se presenta el accionista señor RODACIANO MIGUEL DEL

VIGILADO Super Transporte





734

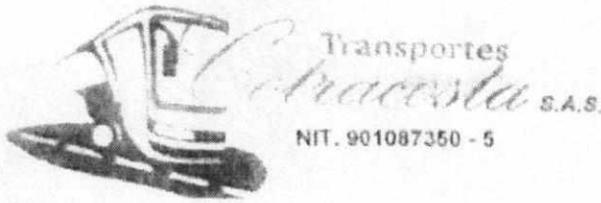
PORTILLO HERRERA quien representa 34570' acciones quedando el quorum en 602761' acciones

Siendo las 10:58 de la mañana se presenta la señora Iveth Silva quien representa 424' acciones quedando el nuevo quorum en 603185' acciones presentes en la reunión.

Cuarto Cambio de domicilio de la empresa: El señor gerente de la reunión informa que conforme al informe anteriormente aprobado se hace necesario reiterar la decisión del cambio de domicilio principal de la empresa, porque no se siente tener garantías en Valledupar el señor German Rodríguez pregunta si eso se puede hacer si el domicilio de la empresa que estuvo en Villavicencio, se puede volver a enviar para allá, se le responde y se la hacen las aclaraciones pertinentes y se pone a consideración nuevamente el traslado del domicilio pero haciendo la claridad que es dejando activos los establecimientos de comercio y registrando como establecimiento de comercio la actual sede principal de la empresa el nuevo domicilio social es en la Ciudad de Villavicencio en el departamento del Meta y la nueva dirección del domicilio social es en la calle 5 Sur - N° 23 - 07' Barrio Remansos de Rosa Blanca los teléfonos de contacto seguirán siendo los mismos así como el mismo correo electrónico el cual es transporte.cotracosta@hotmail.com



Carrera 7ª N° 44 - 126 - Local 118 - Terminal de Transportes de Valledupar
Telf. 5623086 Celular 311 317 95 09 - Email transporte.cotracosta@hotmail.com
Valledupar - Cesar



735

Los locales comerciales de la empresa serán:

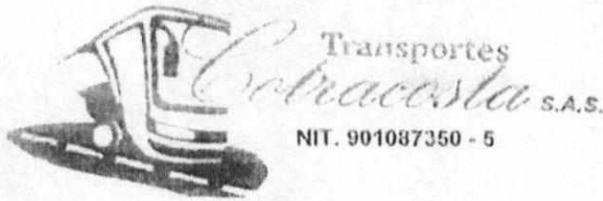
1. Local Transportes Cotracosta local 118 de la Terminal de Transportes de Valledupar ubicado en la Carrera 7ª - 44 - 126
2. Transportes Super Express Local 129 de la terminal de Transportes de Valledupar con matrícula 115279
3. Transportes Super Express sede Becerril con matrícula 151146 ubicado en la carrera 5 con calle 6 - 101 Barrio Trujillo.
4. Transportes Super Express sede Codazzi con matrícula 151147 ubicado en la calle 21 - 15 - 16 en Agustín Codazzi.

La sede para notificación judicial será en el Local Transportes Cotracosta local 118 de la Terminal de Transportes de Valledupar ubicado en la Carrera 7ª - 44 - 126 y los números de teléfono son 3175775616 - 3187155705 y 3156304626 y el correo electrónico transporte.cotracosta@hotmail.com

El accionista señor German Rodríguez pregunta si ya no existe TRANSPORTES SUPER EXPRESS por que se sigue nombrando TRANSPORTES SUPER EXPRESS el señor secretario de la reunión le informa que son locales comerciales de propiedad de la empresa, no que TRANSPORTES SUPER EXPRES aun exista.



Carrera 7ª N° 44 - 126 - Local 118 - Terminal de Transportes de Valledupar
Telf. 5623086 Celular 311 317 95 09 - Email transporte.cotracosta@hotmail.com
Valledupar - Cesar



736

El señor Sallet pregunta por qué a Villavicencio el señor Jorge Rodríguez le dice que la asamblea es potestativa.

Luego de las aclaraciones el señor presidente pide al señor secretario dar lectura y aprobar el traslado del domicilio social, el secretario da lectura al cambio de domicilio.

Con 602531 acciones en favor que constituyen el 99.8 % de las acciones presentes en la reunión y 0 en contra y 654 acciones que se abstienen y que representan el 0.1 % **es aprobado el cambio de domicilio social.**

Cuadro explicativo:

| Votos a favor | Votos en contra | Votos en Blanco |
|---------------|-----------------|-----------------|
| 602531 | 0 | 654 |

Quinto reforma general de estatutos sociales: Se presentan los estatutos sociales para su reforma general don German pregunta si en Cámara de Comercio figuran unos accionistas que no pagaron sus acciones porque, si figuran en Cámara de Comercio, se da respuesta por parte del secretario que el titulo de acciones es el que le da la propiedad junto con el registro en el libro de accionistas y cada accionista por esto tiene su título de acciones. El accionista German Rodríguez solicita que se cambie el Parágrafo del Artículo Vigésimo Primero para que internamente la administración este en cabeza del gerente se pone a consideración de los accionistas la propuesta del señor German Rodríguez **y se modifica el parágrafo correspondiente según su petición,** luego de debatidos los estatutos sociales a reformar

VIGILADO
supertransporte



Carrera 7ª N° 44 - 126 - Local 118 - Terminal de Transportes de Valledupar
Telf. 5623086 Celular 311 317 95 09 - Email transporte.cotracosta@hotmail.com
Valledupar - Cesar



737

Se ponen a consideración de la asamblea la reforma estatutaria y se aprueba con 602785 acciones en favor que constituyen el 99.9% y 400 que se abstienen de que corresponden al 0.06% de las acciones presentes en la reunión.

Los estatutos reformados se anexan en documento adicional a la presente acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa.

Cuadro explicativo:

| Votos a favor | Votos en contra | Votos en Blanco |
|---------------|-----------------|-----------------|
| 602785 | 0 | 400 |

Sexto Lectura y aprobación del acta: El señor secretario de la reunión da lectura al acta de la presente reunión y se pone a consideración de la asamblea para su aprobación, pero antes el señor presidente de la reunión hace la aclaración que la señora Iveth Cecilia Andrade se presentó en la reunión a las 10:58 de la mañana y que el señor Rodaciano Miguel del Portillo Herrera se presentó a las 10:27 de la mañana.

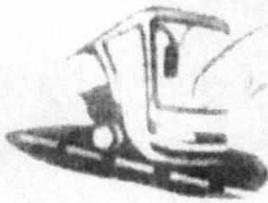
El señor Santander informa que la abstención de su esposa Deisy Elena de la Hoz se dio en razón a no haber entendido el punto del cambio de domicilio, pero se le informa que ya no es posible cambiar el voto.

En constancia de que el acta contiene los hechos que sucedieron en la asamblea **Se aprueba la presente por unanimidad** que constituyen el **100% de las acciones** presentes en la reunión incluyendo al accionista German Rodriguez quien expresamente acepta que lo que se leyó en el cuerpo del acta es lo que en la asamblea sucedió

VIGILADO
supertransporte



Carrera 7ª N° 44 - 126 - Local 118 - Terminal de Transportes de Valledupar
Telf. 5623086 Celular 311 317 95 09 - Email transporte.cotracosta@hotmail.com
Valledupar - Cesar



Transportes
Cotracosta S.A.S
NIT. 901067350 - 9

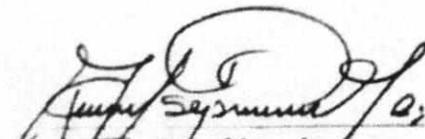
738

Cuadro explicativo:

| Votos a favor | Votos en contra | Votos en Blanco |
|---------------|-----------------|-----------------|
| 603185' | 0 | 0 |

Séptimo Clausura: Sin más temas que desarrollar en la presente reunión se da por terminada la presente reunión, **siendo las 12:27 del día 28 de septiembre de 2021'**

En constancia firman el presidente y secretario para la reunión.


Jorge Sepúlveda
Presidente


Edgar Alberto Espinosa M.
secretario

Esta acta es fiel copia del original que queda sentada en el libro de actas de la sociedad, conforme al Artículo 189 del Código de Comercio.


Edgar Alberto Espinosa Morales,
CC 17'341 503 de Villavicencio
Secretario.

Carrera 7ª N° 44 - 126 - Local 118 - Terminal de Transportes de Valledupar
Telf. 5623086 Celular 311 317 95 09 - Email transporte.cotracosta@hotmail.com
Valledupar - Cesar

VILLAVICENCIO
SuperTransporte



739

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- TIPO O CLASE DE SOCIEDAD. - La compañía es la que corresponde a la de Acciones Simplificadas (S. A. S.), regulada por la Ley 1258 de 2008. Es una sociedad de capital; de naturaleza comercial independientemente de las actividades previstas en su objeto social. En lo no previsto en la Ley 1258 de 2008 se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, por las normas legales que rigen las sociedades anónimas, y en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. La inspección, vigilancia y control de esta sociedad estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transportes. **ARTICULO SEGUNDO. - DOMICILIO SOCIAL.** - La sociedad tendrá como domicilio principal el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del territorio nacional o en el exterior. **PARAGRAFO.** - La apertura de sucursales o agencias requerirá de la aprobación de la Asamblea de Accionistas, decisión que se tomará con el voto favorable de uno o varios socios que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas presentes en la respectiva reunión. **ARTICULO TERCERO. - NOMBRE DE LA SOCIEDAD.** - El nombre girará bajo la razón social **TRANSPORTES COTRACOSTA S. A. S.**

| ARTÍCULO | CUARTO | DURACION |
|---|---------------|-----------------|
| La sociedad tendrá una duración indefinida; pero podrá disolverse cuando los socios así lo determinen, con una mayoría singular o plural que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta determinación se hará constar en documento privado que deberá ser inscrito en el registro mercantil. ARTICULO QUINTO.- La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: El transporte de pasajeros por carretera; el transporte de pasajeros colectivo municipal y/o mixto; el transporte de carga; el transporte especial y de turismo; Transporte Multimodal, el | | |

establecimiento de Estaciones de Servicio de combustible para vehículos en todas sus formas; el montaje y explotación de talleres para reparaciones vehiculares; la compraventa e importación de partes para automotores; la explotación de parqueaderos y creación de terminales de transporte; la administración y explotaciones de establecimientos de comercio del mismo tipo y las demás actividades conexas con el objeto social principal y que no estén prohibidas por la ley. En desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá gravar, adquirir, arrendar, hipotecar, constituir prenda, conservar y enajenar toda clase de bienes inmuebles y muebles; suscribir títulos valores como creadores o avalistas; tomar dinero en mutuo con o sin interés; dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza; abrir y manejar cuentas bancarias; adquirir, endosar, aceptar, cobrar, protestar, pagar y cancelar instrumentos negociables; formar parte de sociedades civiles o comerciales que exploten igual objeto social o que se dediquen a otra actividad relacionada con dicha actividad, ya sea como accionistas o como socios fundadores; igualmente fusionarse con ellas o absorberlas y en general llevar a cabo todo acto o contrato relacionado directa o indirectamente con el objeto social de la compañía. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada; podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social; y, tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; en general celebrar o ejecuta toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las

obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITULO II

REGLAS SOBRE CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo sexto: Capital autorizado, suscrito y pagado. El capital social autorizado es de SETECIENTOS VENTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$725.200.000); dividido en setecientos veinticinco mil doscientas acciones (725.200) acciones de un valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) cada una. El capital suscrito y pagado es de SETECIENTOS VENTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$725.200.000); Las acciones serán de las denominadas por el Código de Comercio como acciones nominativas y ordinarias, tienen igual valor nominal y se representarán en títulos cuya negociabilidad no queda restringida de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 1258 de 2008. Al dorso de los títulos de las acciones se hará constar los derechos inherentes a ellas. **PARAGRAFO:** Cuando la Asamblea de Accionistas lo considere oportuno podrá crear nuevas clases de acciones, dentro de lo permitido por la ley, como es el caso de las acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago.

Artículo 7º. Capital Pagado. - El capital pagado de la sociedad es de SETECIENTOS VENTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$725.200.000); dividido en setecientos veinticinco mil doscientas acciones (725.200) acciones de un valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) cada una

ARTÍCULO OCTAVO. - DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. - En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias, a cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas. **ARTÍCULO NOVENO. - NATURALEZA DE LAS ACCIONES.** - Las Acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos. - **ARTICULO DECIMO. - AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.** - El capital

suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que prevea el reglamento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Derecho de preferencia: Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada mediante el voto de uno o varios accionistas que representen cuando menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la respectiva asamblea, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga a la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El derecho de preferencia a que se refiere este artículo se aplicará también en hipótesis de transferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito, a través del gerente de la compañía y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de estas. La sociedad gozará de un término de quince días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la junta directiva, que será convocada para tales efectos o en su defecto la asamblea.

Vencido el término anterior, si la asamblea o la junta no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, el gerente de la sociedad pondrá en oferta a los demás accionistas para que éstos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas, según el caso, para lo cual tendrán igualmente un plazo de quince días hábiles contados a partir del vencimiento del término anterior.

Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la compañía. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad o por los socios podrán ser cedidas libremente a los terceros.

Si la sociedad o los accionistas, según el caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen de el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, éstos serán fijados por peritos designados por las partes o, en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades. En este evento, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco días siguientes a la rendición de la experticia. **PARAGRAFO TERCERO:** No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier cesión de Acciones deberá siempre ser puesta para la aprobación de la empresa conforme al procedimiento establecido no será válido ante la empresa ningún tipo de cesión de acciones que no se ciña al presente procedimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES Y SERIES DE ACCIONES.- Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes, una vez autorizada la emisión por la Asamblea General de Accionistas, el Representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción. **PARAGRAFO.** Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas y pagadas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO. VOTO MULTIPLE.** Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas y pagadas no se emitirá acciones con voto múltiple. En caso de emitirse con voto múltiple, la Asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ACCIONES DE PAGO.** En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO. TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL.** Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia. **ARTICULO DECIMO SEXTO. - RESTRICCIONES A LA NEGOCIACION DE ACCIONES.** Durante un término de Un (1) año contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa adoptada en la Asamblea General por accionistas que representen el 80% de las acciones suscritas y pagadas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse

una transformación, fusión, escisión o cualquiera otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o de cualquier manera migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad, "Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será ineficaz de pleno derecho" **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - CAMBIO DE CONTROL.** Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad sea o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008. **PARAGRAFO.** La sociedad llevara un libro de registro de socios registrado en la cámara de comercio, en el cual se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y número de acciones que cada uno ostentare, así como los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieren producido aún por vía de remate. **ARTICULO DECIMO OCTAVO - EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE EXCLUSIÓN:** Son causales para la exclusión de accionistas de la sociedad las siguientes:

1. Inasistencia sin causa justificada a tres o más asambleas de accionistas sin importar si son ordinarias o extraordinarias.
2. Incumplimiento con las obligaciones económicas para con la sociedad.
3. Realización de conductas que afecten la buena marcha de la sociedad o le causen daños o pérdidas, o afecten el buen nombre de la empresa y/o de sus accionistas.
4. Cualquier tipo de actividad desleal para con la empresa.

ARTICULO DECIMO NOVENO PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN: Luego de existir causa comprobada de cualquiera de las causales de exclusión de uno o mas accionistas la empresa seguirá el siguiente procedimiento:

1. Oficio de notificación al último domicilio registrado por el accionista, para que presente sus descargos y/o justificación de los hechos y ejerza su derecho a la defensa y al debido proceso, presentando las pruebas que pretenda hacer valer y contravirtiendo las que se presenten en su contra.
2. De no conocerse el domicilio se hará una comunicación en un periódico de amplia circulación regional en el domicilio principal de la empresa para que el o los accionistas presenten sus descargos y/o justificación de los hechos y se materialice su derecho a la defensa y al debido proceso presentando las pruebas que pretenda hacer valer y contravirtiendo las que se presenten en su contra.
3. Luego de surtido el procedimiento de notificación se dará un plazo de quince días al accionista o los accionistas incumplidos para que presenten sus argumentos de

defensa ante el gerente de la sociedad, si el accionista o los accionistas no presentaren sus argumentos de defensa el gerente de oficio mediante resolución motivada decidirá si se aplica o no la expulsión del accionista o los accionistas que se les inició el trámite de exclusión, dicha resolución solo quedara en firme si el accionista o los accionistas no ejercen los recursos de reposición en subsidio de apelación.

- 4. Si la resolución del gerente es de expulsión el accionista o los accionistas podrán presentar recurso de reposición en subsidio de apelación ante la Asamblea general de accionistas la cual será convocada por el representante legal y/o cualquiera de sus suplentes para el efecto, la cual decidirá mediante resolución motivada en la que la aclare, modifique, adicione o revoque la decisión tomada por el gerente de la empresa, contra esta resolución no procede recurso alguno.
- 5. En firme la decisión tomada si la resolución es de expulsión se hará el reembolso del valor de las acciones al valor nominal al momento de la resolución de expulsión.
- 6. La resolución será notificada por el mismo medio que se notificó el inicio de la actuación

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco días siguientes a la notificación del retiro, la sociedad ofrecerá las acciones, a los demás socios para que éstos las adquieran dentro de los quince días siguientes, a prorrata de su participación en el capital social. Cuando los socios no adquieran la totalidad de las acciones, la sociedad, dentro de los cinco días siguientes, las readquirirá siempre que existan utilidades líquidas o reservas constituidas para el efecto. El precio de compra será el valor nominal de las acciones al momento de iniciado el proceso de expulsión.

PARAGRAFO SEGUNDO: El reembolso deberá realizarse dentro de los dos meses siguientes si el accionista no presento oposición, ni informo o actualizo sus datos los dineros provenientes de la devolución de aportes serán consignados en una cuenta de ahorros que la empresa creara exclusivamente para tal fin en la cual el propietario del dinero pueda reclamarlos en cuentas a terceros o depósitos judiciales conforme la norma lo permita.

CAPITULO III

ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO VIGESIMO La sociedad tendrá un órgano de dirección y administración denominado Asamblea General de Accionistas y un Representante Legal y tres suplentes. La Revisoría Fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - REPRESENTACION LEGAL. - La Representación Legal de la sociedad y administración de esta estarán a cargo del Gerente, el período es de dos (2) años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá ser reelegido o removido libremente por la asamblea general de accionistas, quien tendrá **3 suplentes** que cuentan con la mismas facultades que el gerente quienes podrán actuar en nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción en el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del gerente para que sus suplentes como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones que tiene el gerente el gerente y sus tres suplentes serán designados por la asamblea general de accionistas. **PARÁGRAFO:** Los suplentes del gerente serán inscritos como suplentes del gerente quienes podrán actuar a nombre de la sociedad ante terceros en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción el registro mercantil, sin embargo, la administración interna de la empresa del personal y de la operación de transporte estará en cabeza del Gerente y **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - La integran los socios accionistas de la sociedad reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Cada año dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el **Representante Legal o su suplente** (Gerente o Subgerente El subgerente solo podrá convocar en ausencias debidamente comprobadas del Gerente) convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley. La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquiera otra norma legal vigente. La Asamblea será presidida por el Representante Legal y en caso de ausencia de éste, por la persona que designe el o los accionistas que asistan a la Asamblea. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea General directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el Representante Legal o cualquier otro individuo, que no ostente la calidad de empleado de la sociedad. **PARAGRAFO PRIMERO:** Sera nula de pleno derecho cualquier convocatoria que no sea realizada por el representante legal o cualquiera de sus suplentes con excepción de las reuniones por derecho propio. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - La Asamblea General de Accionistas será convocada por el Representante Legal y/o cualquiera de sus suplentes, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista (No es necesario el nombre propio de cada accionista en la convocatoria) o por medios virtuales certificados, o por fijación de comunicación en carteleras de la empresa, o mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el

domicilio principal de la sociedad. O usando medios radiales o prensa, con antelación no menor a cinco (5) días hábiles. En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de llevar a cabo la segunda reunión por falta de quorum. Uno o varios accionistas que representan por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque reunión de la asamblea general de accionistas cuando lo estime conveniente.

PARAGRAFO PRIMERO: Las reuniones de segunda convocatoria **solo se predicarán si y solo si** el representante legal o cualquiera de sus suplentes no remitiere aviso de convocatoria, la sola presencia de los accionistas para la reunión ordinaria de asamblea y el contestar llamado a lista es prueba suficiente que bajo ninguna forma es procedente la reunión por derecho propio y será ineficaz de pleno derecho la asamblea por derecho propio por el mero hecho de existir aviso de convocatoria o si la reunión es fallida y solo se predica para la asamblea general ordinaria adicionalmente todas las decisiones que se tomen en contravía de este requisito serán nulas de pleno derecho sin requerimiento de pronunciamiento judicial conforme a lo establecido en el Artículo 188 del Código de Comercio, por tanto no podrán ser inscritas ni registradas en Cámara de Comercio actas de asamblea por derecho propio en contravía de este reglamento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los accionistas dejan expresa claridad que, de radicarse un acta de asamblea general de accionistas por derecho propio, bastara para probar la ineficacia de las decisiones tomadas en esa acta la sola presentación de la convocatoria y el mero llamado a lista y verificación del quorum que se constituyen en prueba suficiente de dicha ineficacia. **PARAGRAFO TERCERO:** Si a la asamblea general ordinaria asiste cualquier numero de accionistas que no representen la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagas de la empresa la siguiente reunión **solo podrá realizar mediante convocatoria** realizada por el representante legal y/o cualquiera de sus suplentes conforme al Artículo 429 del Código de Comercio.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA. - Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la sociedad ante, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo, por tanto no se podrá predicar vicios de convocatoria, esto conforme al Artículo 21 de la ley 1258 de 2008 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DERECHO DE INSPECCION.**- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante los 15 días hábiles antes en que deban ser aprobados los estados financieros de fin de

DECLARACION JURAMENTADA, CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1989 Y AL
ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

DECLARANTE:

NOMBRE: **GERMAN EMILIO RODRIGUEZ**

IDENTIFICACION: **C.C.18.930.021 DE CODAZZI-CESAR.**

DIRECCION DOMICILIO: **carrera 7b numero: 45-05 de Valledupar-Cesar.**

CORREO ELECTRÓNICO: **germanemiliorodriguezcabarcas@gmail.com**

OBJETO DE LA DECLARACION: Servir como prueba para ser presentada Ante: LA
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR-CESAR

JURAMENTO: Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo
de declaraciones, ofrezco decir la verdad con respecto a la reunión de
asamblea extraordinaria del 28 de septiembre de 2021 de la sociedad:
**TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S. identificada con el NIT.
901.087.350-5** elevada acta número 15 y en lo que expondré a
continuación:

- 1- Que el acta número 15 de asamblea de accionistas del 28 de agosto de
2021 de la sociedad **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.
identificada con el NIT. 901.087.350-5** tuvo el siguiente orden del
día:
 - 1- *llamado a lista y verificación del quorum.*
 - 2- *nombramiento de dignatarios que presidirán la asamblea.
(Presidente y secretario)*
 - 3- *informe sobre problemas de la empresa.*
 - 4- *cambio de domicilio de la empresa.*
 - 5- *reforma general de estatutos sociales.*
 - 6- *lectura y aprobación del acta*
 - 7- *clausura*

- 2- Que estuve presente en calidad de accionista portador de 400 acciones
suscritas y pagadas dentro de dicha reunión de asamblea de accionistas del
28 de agosto de 2021 de **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.
identificada con el NIT. 901.087.350-5** tal como consta en el acta 15



ESPACIO EN BLANCO

adjunta, y me opuse mas no me abstuve a todas las proposiciones sometidas dentro de la misma, siendo falaz lo expresado dentro del documento contentivo del acta número 15 que ya se encuentra en registros públicos, y el suscrito declarante al detectar las imposiciones espurias, procede a su derecho de acción, pero previamente dejando expreso y bajo constancia de esta declaración extra-juicio, los siguientes elementos en su especificidad:

- **Punto número dos del acta número 15 de la reunión de asamblea extraordinaria de accionistas nombramiento del presidente y secretario:** declaro que dentro de dicha proposición y decisión donde se designa al presidente y secretario, me opuse más no me abstuve a dicha proposición.
- **Punto tres del acta número 15 de la reunión de asamblea extraordinaria de accionistas sobre informe sobre la problemática de la empresa:** declaro que dentro de dicha proposición y decisión donde se expone la problemática de la empresa **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.**, me opuse más no me abstuve a dicha proposición.
- **Punto cuatro del acta número 15 de la reunión de asamblea extraordinaria de accionistas sobre el cambio de domicilio:** declaro que dentro de dicha proposición y decisión donde se somete el cambio de domicilio de la ciudad de Valledupar a la ciudad de Villavicencio, me opuse más no me abstuve a dicha proposición.
- **Punto quinto del acta número 15 de la reunión de asamblea extraordinaria de accionistas sobre la reforma integral de estatutos:** declaro que dentro de dicha proposición y decisión donde se somete la reforma integral de estatutos, me opuse más no me abstuve a dicha proposición.
- **Punto sexto del acta número 15 de la reunión de asamblea extraordinaria de accionistas sobre la lectura y aprobación:** declaro que dentro de dicha proposición y decisión donde se somete la lectura y aprobación del acta 15 en su integridad, me opuse rotundamente a todo lo aprobado en el acta y no hice parte del quorum de aprobación, siendo falaz que yo haya aceptado expresamente lo expuesto en la misma, teniendo en cuenta que siempre tome posición opositora.

En virtud de lo anteriormente expuesto, declaro bajo la gravedad del juramento que mi posición en la reunión de asamblea extraordinaria del acta 15 del 28 de agosto de 2021 de **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S. identificada con el NIT. 901.087.350-5**, fue de oposición más no abstención, y que lo expreso dentro del contenido de la misma es falso e ineficaz, y que al adquirir calidad de

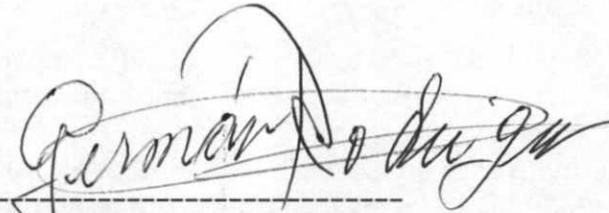


ESPACIO EN BLANCO

documento público por sus registros 46140, 46141 y 264309 del 03 de noviembre de 2021 debe ser atacado legalmente para efecto de revocatoria.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Leída esta acta por él, declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó y en consecuencia la firma ante mí, y conmigo el Notario que hizo su respectivo reconocimiento, y certificó que él declarante es persona hábil para declarar en proceso y fuera de él.

DECLARANTE,



GERMAN EMILIO RODRIGUEZ
C.C.18.930.021 DE CODAZZI-CESAR





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7077106

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: GERMAN EMILIO RODRIGUEZ CABARCAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18930021 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v5z50p2e1mn1
18/11/2021 - 15:43:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DECLARACION signado por el compareciente.

JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z50p2e1mn1